



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

Hon. Román M. Velasco González
Secretario

12 de agosto de 2004

Consulta Núm. 15299

Nos referimos a su comunicación del 9 de agosto de 2004, la cual lee como sigue:

“Quisiera obtener información por escrito y/o me orientaran referente al nuevo reglamento de empleados exentos o no exentos al pago de horas extras. Gracias”

En su consulta, usted nos solicita que opinemos sobre los empleados exentos o no exentos y al pago de horas extras conforme al nuevo reglamento federal.

La Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, conocida como *Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad*, dispone en el inciso (b) del Artículo 8 lo siguiente en lo que respecta a empleados exentos:

“Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los “Administradores”, “Ejecutivos” y “Profesionales”, según dichos términos son definidos mediante el reglamento Núm. 13 de la Junta de Salario Mínimo o según fuere enmendado subsiguientemente enmendado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos al amparo de las facultades que le concede esta Ley.”

Consulta Número 15299

12 de agosto de 2004

Página 2

En Puerto Rico, el Reglamento Núm. 13 (última revisión de 1990), dispone que un empleado puede ser elegible para la citada exención si reúne todos los requisitos pertinentes en lo que respecta a deberes, responsabilidades y salario. Su carta no indica cual de las tres clasificaciones es objeto de su consulta.

Sin embargo, debo informarle que el 23 de agosto de 2004 entrará en vigor el nuevo reglamento federal que define los términos Ejecutivo, Administrador y Profesional. Ante este nuevo acontecimiento, he ordenado a las distintas oficinas relacionadas con este asunto, hacer los trámites correspondientes, conforme a las leyes aplicables, para atemperar el Reglamento Núm. 13 a las nuevas disposiciones del reglamento federal.

No obstante lo antes dicho, y con el propósito de ofrecerle alguna información que pueda ser de utilidad, le informo que para una discusión más detallada de los requisitos para la exención, incluyendo interpretaciones y ejemplos, le recomendamos obtener una copia del Reglamento 541, Título 29 del Código Federal, en el cual se basan las definiciones que contiene el Reglamento Núm.13. Para obtener copia y orientación del Reglamento 541 puede comunicarse con la agencia federal que lo administra a la siguiente dirección:

Sr. David Heffelfinger
U.S. Department of Labor
Wage and Hour Division
San Patricio Office Center
Suite 402
Calle Tabonuco Núm. 7
Guaynabo, PR 00968
Tel. (787) 775-1947

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Hon. Román M. Velasco González
Secretario del Trabajo y Recursos Humanos